

EN LO PRINCIPAL: Da cuenta de avenimiento y solicita su aprobación judicial.
PRIMER OTROSI: Se otorguen copias de esta presentación y su proveído.
SEGUNDO OTROSI: Se devuelva expediente a Juzgado Civil de Cañete.

Itma. Corte de Apelaciones de Concepción

RICARDO ANDRES DURAN MOCOCAIN, abogado, por la parte demandante COMUNIDAD INDÍGENA IGNACIO HUILIPAN, y CRISTIAN CELIS BASSIGNANA, abogado, por la parte demandada FORESTAL CELCO S.A. (hoy FORESTAL ARAUCO S.A.), en autos caratulados “COMUNIDAD INDÍGENA IGNACIO HUILIPAN con FORESTAL CELCO S.A.”, **Rol N°2227 – 2018**, a US.I. con respeto dicen:

Con el objeto de poner término al presente juicio y, además, con el objeto que los hechos que motivaron el presente juicio expuestos en la demanda y en la contestación a la demanda no se vuelvan a discutir entre las partes, ni directa ni indirectamente, las partes exponen ante US.I. que han llegado al siguiente avenimiento:

1.- Que, ambas partes de este juicio acuerdan y establecen que el **estero Chan-Chan**, deslinde natural que separa los predios en conflicto de autos, **es el que señala la Comunidad Indígena Ignacio Huilipan, y que fue reconocido en la sentencia de primera instancia dictada en esta causa, el cual es aceptado por Forestal Arauco S.A. o ARAUCO** (antes Forestal Celco S.A.), desde el momento que no dedujo recurso de apelación en relación con esta materia específica.

2.- Que, en consecuencia, la parte demandada Forestal Arauco S.A. o ARAUCO, **en este acto y por medio del presente instrumento, entrega y pone a disposición** de la parte demandante todo el terreno ocupado por ARAUCO y que se encuentra al oriente del estero Chan-Chan, y que consta en un plano que ambas partes han elaborado de común acuerdo el cual formará parte integrante del documento al que se refiere el número 5 de esta presentación, declarando la Comunidad recibirlo a su entera satisfacción, también como se expresa en el documento antes referido.

3.- Que, la parte demandante, en este acto y por el presente instrumento **renuncia expresa y formalmente a deducir cualquier acción, judicial o extrajudicial, de cualquier tipo, clase o naturaleza, que tenga por finalidad directa o indirecta volver a discutir los hechos que motivaron el presente juicio**. Esta renuncia comprende también el no volver a discutir, demandar, perseguir de ninguna manera –directa o indirecta- los frutos

naturales o civiles y las costas que la Comunidad estime le puedan corresponder con motivo de los mismos hechos que motivaron el presente juicio, discusión que se entiende terminada definitivamente para todos los efectos procesales, con la firma del presente avenimiento.

4.- Que, la parte demandada, en este acto viene en desistirse del presente recurso de apelación, por entender ambas partes que el juicio termina en virtud del avenimiento alcanzado.

5.- Que, las partes dejan constancia que, en un documento privado suscrito por ellas:

a).- Se establecen los detalles de la entrega material del terreno ordenado devolver por la sentencia definitiva dictada en este proceso, en primera instancia; y

b).- Se establece el manejo de las 45 hectáreas plantadas, existentes al oriente del estero Chan-Chan y que hoy es de propiedad de la Comunidad Indígena Ignacio Huilipan, del sector Huide, comuna de Contulmo.

POR TANTO:

Pedimos a US.I. tener presente el avenimiento recién singularizado por el cual se pone término definitivamente a este juicio, aprobarlo, y en consecuencia tener a la parte demandada por desistida del presente recurso de apelación.

PRIMER OTROSI: Los comparecientes vienen en pedir a US.I. se sirva otorgar a los apoderados de las partes copia de esta presentación y su proveído.

SEGUNDO OTROSI: Los comparecientes vienen en pedir a US.I. se sirva remitir este expediente al Juzgado Civil de Cañete, para dar cumplimiento al presente avenimiento en terreno, con la asistencia de un ministro de fe y, acto seguido, proceder al archivo de la presente causa.

